

ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.

1. Bajo la denominación FUNDACIÓN INNOVACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA, F.I.S.C. / KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA FUNDazioa, K.S.B.F. se constituye una Fundación.

FUNDACIÓN INNOVACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA F.I.S.C.
KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA FUNDazioa K.S.B.F.
proyectos@fundacionfisc.org

de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes. Sus Estatutos han sido adaptados a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2. La FUNDACIÓN INNOVACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA, F.I.S.C. / KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA FUNDAZIOA, K.S.B.F. es una persona jurídica constituida sin fin de lucro, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo indefinido su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

4. Sin perjuicio de mantener como denominación de la Fundación la que figura en el párrafo 1 de este artículo, la Fundación ostentará como logotipo propio la expresión "FISC cooperación y desarrollo".

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los/as fundadores/as en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier título y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; llevar a cabo toda clase de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; someter a arbitraje; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados; con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1. La FUNDACIÓN INNOVACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA, F.I.S.C. / KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA FUNDAZIOA, K.S.B.F. tiene por objeto: promover, realizar, apoyar, financiar y humanizar actividades de interés educativo, cultural, social, artístico, sanitario individual y colectivo, en beneficio de la Juventud y de los/as más desfavorecidos/as, así como la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, entre todas estas finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas al desarrollo de los países empobrecidos.

2. Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes las siguientes:

- a) La construcción, puesta en marcha y mantenimiento de centros donde se imparta la formación necesaria que preparen a la juventud a su integración laboral, así como, en su caso, para acceder a la Universidad.
- b) Promoción de centros de capacitación profesional dirigidos a la especialización de oficios, trabajos artesanos y escuelas agrarias.
- c) Concesión de becas, donativos, subvenciones –periódicas o no-, para la realización de estudios y actividades culturales, artísticas, deportivas –federadas o no-, de cooperación al Desarrollo, etc. que favorezcan el desarrollo en los/las jóvenes de los valores esenciales de la persona y su formación integral, así como en la ocupación del tiempo libre.
- d) Organización de congresos, conferencias, cursos, seminarios, exposiciones, foros, debates y acontecimientos similares dirigida a padres, profesores, monitores/as, educadores/as, etc. que permitan profundizar en la mejora de las condiciones de desarrollo integral de la persona.
- e) Edición de revistas, publicaciones, periódicos, libros, folletos, así como todo tipo de medios audiovisuales, etc. relacionados con los fines propios de la Fundación.
- f) Dotación de fondos bibliográficos, filmotecas, videotecas, hemerotecas, etc.
- g) Organización de exposiciones, certámenes, concursos de carácter literario, artísticos, cultural, etc. y la realización de actividades de voluntariado y cooperación internacional al Desarrollo, solos o en colaboración con otras entidades no gubernamentales, en España o en el extranjero, dedicando los recursos recibidos con respeto estricto a la voluntad de los/as donantes.
- h) Realización de todo tipo de proyectos tales como dispensarios, escuelas, comedores, residencias, etc. a favor de personas desfavorecidas por razón de su edad, nacionalidad o circunstancias económicas, solicitud y ejercicio de la tutoría legal de menores o incapacitados cualquiera que sea la causa de su incapacidad.
- i) Construcción y financiación de edificaciones, residencias, locales, etc. para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- j) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines.

1. Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Lic.

2. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquier actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles que tengan limitada la responsabilidad de sus socios conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 6.- Domicilio

1. La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, calle Juan de Ajurlaguerra nº 19-pta.1^a de Oficinas- Dpto. E-F-3.

2. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes lo que deberá ser comunicado al registro de Fundaciones para su debida constancia.

3. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes, locales, delegaciones y oficinas donde puedan según los casos, llevarse a cabo las actividades propias de la Fundación.

Para el mejor desarrollo de sus actividades la Fundación podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aunque, si se considera de interés, puede desarrollarlas fuera de este ámbito e incluso en el extranjero.

Artículo 7.- Beneficiarios/as.

1. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios/as, sin que pueda producirse discriminación alguna prohibida por la ley. Podrá ser beneficiaria cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que cumpla las condiciones exigidas de acuerdo con los fines de la Fundación. No podrán ser destinarias principales de sus prestaciones la persona o personas fundadoras, los/as patronos/as, sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, ni las personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

2. Cuando la Fundación exija a las personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de las mismas se hará por el abono o pago de la cantidad correspondiente. La obtención de ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste la Fundación no podrá desvirtuar el interés general de sus objetivos ni la carencia de ánimo de lucro, ni implicará una limitación injustificada del ~~ámbito~~ de las posibles

personas beneficiarias. Cuando, por la propia naturaleza de la prestación, sea necesario limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstas se hará, con carácter irrevocable, por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica, posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes u otro criterio objetivo.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios/as e interesados/as, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS DE HONOR Y COLABORADORES

Artículo 9.- Miembros Fundadores/as

1. Son Fundadores/as las personas creadoras de esta Entidad, por haber suscrito el Documento Público o Carta Fundacional.
2. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que resulten del Documento Fundacional, de los presentes Estatutos y de las Leyes vigentes.

Artículo 10.- Miembros de Honor

El Patronato podrá nombrar colaboradores/as honoríficos/as a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Artículo 11.- Colaboradores/as

1. Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, aquellas personas físicas o jurídicas cuyos conocimientos, dedicación, experiencia, ilusión o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.
2. Las solicitudes de adhesión deberán ser aprobadas por la mayoría de los/as miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los/as aspirantes, en su caso, deban satisfacer. Dichos/as colaboradores/as podrán participar en el Patronato si así lo decide este.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1º. El Patronato y competencias.

FECHAS
LSC

Artículo 12.- El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Correspondrá al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.
2. El Patronato representará a la Fundación ante toda clase de personas, funcionarios y autoridades, en juicio y fuera de él, y en toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin perjuicio de los poderes que pudiera otorgar a uno de sus miembros o a terceras personas.

Artículo 13.- Composición y duración

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve.
2. El cargo de Patronato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos, por períodos iguales indefinidamente.

Artículo 14.- Nombramiento de patronos/as y cobertura de vacantes.

1. El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.
2. El nombramiento de nuevos/as patronos/as, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a cabo por el propio Patronato mediante cooptación y con el acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros.
3. Los/as patronos/as nombrados/as deberán aceptar expresamente sus respectivos nombramientos, mediante alguna de las formas previstas en la Ley, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.
4. Las vacantes de patronos/as, que se produzcan por muerte, declaración de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, transcurso del período del mandato, renuncia o cualquier otra causa, se cubrirán por el procedimiento descrito en los números anteriores. No podrá prolongarse la situación de vacante por un período superior a seis meses.
5. Para la validez de los acuerdos del Patronato, éste deberá contar con, al menos, tres miembros con cargo en vigor (excluidas las vacantes). Si el número de éstos fuera, en algún momento, inferior a tres, los miembros del Patronato o las personas fundadoras podrán designar cuantos miembros sean necesarios para alcanzar dicho número, comunicando los nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días. Si no lo hacen, se procederá de acuerdo con el art. 10.3 del Reglamento del Protectorado y Registro de Fundaciones.
6. Los/as patronos/as cesan en el cargo en los supuestos previstos en la Ley.



7. Los nombramientos, ceses, sustituciones y suspensiones de los/as patronos/as se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Gratuidad

1. Los/as miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, pero al/a patrono/a se le reembolsará de los gastos debidamente justificados en que incurra en el desempeño de sus funciones.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos/as Patronos/as que prestan a la Fundación servicios distintos de lo que implica el desempeño de sus funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación. Con carácter meramente enunciativo, son competencias del Patronato:

- a) Señalar la orientación de la Fundación, velando, en todo momento, para el mejor cumplimiento de sus fines de acuerdo con la voluntad fundacional.
- b) Administrar los recursos económicos y financieros de la Fundación, cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario anual, el balance, la cuenta de resultados, la memoria del ejercicio y el resto de los documentos previstos en el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.
- d) Aprobar los planes de actuación, incluyendo el presupuesto de gastos e ingresos, su memoria explicativa y las liquidaciones.
- e) Aprobar las normas de régimen interior que considere convenientes.
- f) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g) Crear comisiones delegadas, nombrar a sus miembros y determinar sus facultades.
- h) Acordar delegaciones de funciones y el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales, comunicándolo, en su caso, al Registro de Fundaciones.
- i) Nombrar los cargos directivos, ejecutivos y asesores; así como contratar el resto del personal necesario para el cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

- j) Abrir y cerrar cuentas bancarias y solicitar créditos y préstamos, con o sin garantía hipotecaria, con la firma del Tesorero/a y la del Presidente/a o la de otro miembro del Patronato designado por éste.
- k) Acordar la firma de toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para la mejor realización de los fines fundacionales.
- l) Elevar las propuestas que procedan al Protectorado o a cualquier otro órgano o entidad competente, en relación con los asuntos que afecten a la Fundación.
- m) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares, en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y la firma de convenios de colaboración.
- n) Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones, siempre en interés de la Fundación y de los fines fundacionales, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- o) Solicitar auxilios, subvenciones y ayudas y gestionar su cobro.
- p) Modificar los Estatutos de la Fundación, siempre que sea necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Artículo 17.- Obligaciones del Patronato y sus miembros

Los/as miembros del Patronato de la Fundación están obligados/as a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la rentabilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un/a representante leal.

Artículo 18.- Prohibición de autocontratación.

Los/as miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un/a tercero/a, salvo autorización del Protectorado, para prestar servicios distintos a los correspondientes a sus funciones como patrono/a, concedida mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.

Artículo 19.- Responsabilidad.



1. Los/as miembros del Patronato son responsables, frente a la Fundación, en los términos que determinen las leyes;

2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el patronato y la resolución judicial por la cual se ponga fin al procedimiento y no sea objeto de recurso,

4. La acción de responsabilidad, ante la autoridad judicial, se entablará de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.3 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y leyes procesales que sean de aplicación.

Artículo 20.- Funcionamiento interno.

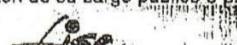
1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente/a y, como mínimo, dos veces al año: dentro de los seis primeros meses para aprobar las cuentas, de conformidad con el art. 38 de estos Estatutos, y dentro del último trimestre, para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente -que incluirá el presupuesto de ingresos y gastos, así como la memoria explicativa- y su remisión al Protectorado.

2. Las convocatorias de las reuniones del Patronato se harán por escrito, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que este plazo podrá reducirse a 24 horas. La apreciación de la urgencia es facultad del Presidente/a.

3. La convocatoria contendrá el orden del día acordado por el/la Presidente/a, que deberá tener en cuenta las sugerencias del resto de los/as miembros del Patronato.

Artículo 21.- Constitución del Patronato y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurrán, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del patronato, podrán conferir a cualquiera de los restantes miembros la representación para actuar en reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente/a, remitida con cuatro días de antelación, y con carácter específico para cada reunión. Así mismo, los miembros natos del Patronato, por razón de su cargo público o privado, podrán ser sustituidos de forma permanente.



2. Si no se reuniera el *quorum* señalado en el número anterior, el Patronato se reunirá una hora más tarde, bastando en esta segunda convocatoria, de un mínimo de tres miembros, siempre que estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o personas en quienes deleguen expresamente.
3. Con independencia de lo señalado en los números anteriores, el Patronato quedará convocado y válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
4. El Patronato y demás órganos colegiados de la Fundación podrán reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
5. Los acuerdos del Patronato se tomarán, con carácter general, por mayoría simple de los votos emitidos, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de la presidencia. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos; fusión, escisión, transformación y extinción de la Fundación; así como para el nombramiento de patronos y el de los cargos del Patronato.
6. De cada reunión del Patronato se levantará, por el/la Secretario/a, la correspondiente acta, que contendrá, como mínimo, lugar y fecha de la reunión, asistentes, orden del día, temas objeto de deliberación y acuerdos adoptados.
7. El acta podrá aprobarse al final de la misma reunión, en la siguiente reunión del Patronato; así como por medio de Interventores/as nombrados/as en la misma reunión, en el plazo de 15 días desde su celebración.
8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
9. Las actas de las reuniones del Patronato y demás órganos colegiados de la Fundación se incorporarán al libro de actas, debidamente autenticadas con la firma del Secretario/a y el visto bueno del Presidente/a.

Capítulo 2º. Cargos del Patronato

Artículo 22.- Presidencia de la Fundación.

1. El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un/a Presidente/a, que ejercerá la representación de la Fundación en todo tipo de actos y contratos de cualquier naturaleza, que deriven de los acuerdos del Patronato y de otros órganos colegiados de la Fundación; salvo que el Patronato se la haya atribuido expresamente a otro de sus miembros. Asimismo, convocará y presidirá las reuniones del Patronato, dirigirá sus deliberaciones y velará por la ejecución de los acuerdos adoptados. Podrá otorgar los poderes generales y especiales que sean necesarios, tanto para actuaciones judiciales como extrajudiciales, previo acuerdo del Patronato.
2. El/la Presidente/a deberá convocar reunión del Patronato, siempre que se lo pida motivadamente la tercera parte de los/as miembros del mismo, con indicación de los asuntos a tratar.
3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, será sustituido/a por la persona que ejerza la Vicepresidencia o, en su defecto, por el/la miembro presente de mayor edad.

Artículo 23.- Vicepresidente/a

1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el acuerdo de dos tercios de sus miembros.
2. El/La Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos/as. En caso de ausencia del/la Presidente/a así como del/a Vicepresidente/a le sustituirá el/la miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 24.- Secretaría.

1. El Patronato nombrará un/a Secretario/a, cargo que podrá o no ser miembro del patronato. En este último caso, tendrá voz pero no voto.
2. Corresponden al Secretario/a las funciones de levantar acta de las reuniones del Patronato y custodiar la documentación de la Fundación; así como certificar los acuerdos del Patronato, con el visto bueno del/la Presidente/a.
3. En caso de ausencia del/la Secretario/a, será sustituido/a por el patrono de menor edad que asista a la reunión.

Artículo 25.- Tesorero/a

1. El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

Cooperación y desarrollo
Servicio a E.I.G.E.

2. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero/a son las siguientes:
- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación
 - b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
 - c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
 - d) Libramiento con su firma y la del/a Presidente/a, o de otro miembro del Patronato, de los medios de pago que procedan.

Capítulo 3º. Comisión Delegada

Artículo 26.- Composición.

1. Cuando el Patronato acuerde delegar alguna o algunas de sus funciones en más de uno de sus integrantes, para una mejor y más ágil operativa de la Fundación, se constituirá la correspondiente comisión ejecutiva o delegada, cuya composición y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en este capítulo.
2. La comisión delegada estará constituida por un número máximo de cinco miembros, de entre los cuales se elegirá un/a Presidente/a. Actuará como Secretario/a quien lo sea del Patronato.

Artículo 27.- Reuniones

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 28.- Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los/as asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como, las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del/a Presidente/a y del/a Secretario/a.
2. En orden a la forma de la convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

Artículo 29.- Duración

1. Los/as miembros de la Comisión Delegada serán nombrados por un plazo de tres años.
2. Los/as miembros que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido, podrán ser reelegidos/as un número indefinido de veces.

ASCE
Asociación de Sociedades de Capital

3. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realice el Patronato.

4. Las bajas en la Comisión Delegada que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo, serán cubiertas por designación del Patronato.

Artículo 30.- Facultades.

1. En caso de que exista una sola comisión ejecutiva o delegada, ésta ejercerá, además de las funciones que le hayan sido expresamente delegadas por el Patronato, las relativas a la gestión ordinaria y a aquéllas que no necesitan de la autorización del Protectorado. En especial, tendrá las siguientes facultades, cuya enumeración no tiene carácter limitativo:

a) Acordar actos y contratos de gestión ordinaria cuya cuantía no supere al 20% del activo de la Fundación.

b) Percebir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación y efectuar todos los pagos que sean necesarios.

En ningún caso podrán delegarse las facultades que el art. 18.1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, establece como indelegables.

2. En caso de que el Patronato haya procedido a más de una delegación de funciones en comisiones delegadas o miembros individuales, cada uno las ejercerá en los términos de la delegación.

Capítulo 4º. Comité(s) Asesor(es)

Artículo 31.- Comité(s) Asesor(es)

1. El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los/as asistentes a la reunión, podrá designar uno o varios Comités Asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente.

2. Las facultades de los mismos serán, en todo caso, meramente consultivas.

3. Su composición, funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos, se fijarán por el Patronato en el momento de su nombramiento.

4. Podrán ser miembros de los Comités Asesores quienes sean Colaboradores/s de la Fundación.

Capítulo 5º. La Gerencia.



Artículo 32.- El/la gerente.

1. Cuando considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá seleccionar y contratar un/una gerente, para el ejercicio de la gestión ordinaria. El nombramiento y cese del gerente será comunicado al Protectorado.
2. Los poderes que, en su caso, se otorguen al gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**Capítulo 1º. Composición, administración y custodia del patrimonio de la Fundación.****Artículo 33.- El patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquéllos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación se ajustará, en sus actos de disposición y administración de su patrimonio, a las normas que le son aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios; todo ello, de acuerdo con las leyes, reglamentos y estos Estatutos.

Artículo 34.- Recursos.

1. Son recursos que integran el patrimonio de la Fundación:
 - a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional, así como los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten, en tal concepto, por las personas fundadoras o por terceras personas o que se afecten, por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.
 - b) Las aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias de los/as fundadores/as, así como las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los/as miembros del Patronato.
 - c) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como los ingresos por remuneración de los servicios que pueda prestar de acuerdo con la legislación vigente.
 - d) Las herencias, legados, donaciones, aportaciones y subvenciones otorgadas por personas, organismos e instituciones ajenas a la Fundación.
 - e) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera, por medios admitidos en derecho.
2. La aceptación de herencias por la Fundación se hará siempre a beneficio de inventario.

ASG
Cooperación y Desarrollo

3: La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, deberán ser comunicadas, por el Patronato, al Protectorado, en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes. Junto con la comunicación se presentará el certificado del acuerdo del Patronato de aceptación de la herencia o donación, así como la escritura pública que formalice dicho acuerdo.

Artículo 35.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias en el patrimonio de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, reduzca su valor efectivo o poder adquisitivo. Los actos de disposición y gravamen de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación se notificarán al Protectorado cuando así lo exija la Ley y en los términos previstos en la misma.

Artículo 36.- Custodia del patrimonio fundacional.

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro. A tal efecto, el Patronato deberá inscribir, a nombre de la fundación, los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes..
- b) La propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos reales se inscribirán, a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes y derechos susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros públicos correspondientes.
- c) Los valores, metálico, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos crediticios de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad financiera u otra cuyo objeto social incluya tal actividad, que determine el Patronato, a nombre de la Fundación.
- d) El resto de los bienes muebles se custodiarán en la forma que determine el Patronato.

Capítulo 2º. Régimen Económico.

Artículo 37.- Destino de ingresos y gastos de administración.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización de los fines fundacionales.



2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. A efectos de lo señalado en el número anterior, no se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afacción.
5. El resto de las rentas e ingresos que no deba destinarse a cumplir lo dispuesto en el número 3, deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o las reservas, de conformidad con lo que acuerde el Patronato, una vez deducidos los gastos de administración.
6. El importe de los gastos de administración no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por cien de los fondos propios o el veinte por cien de los ingresos de la cuenta de resultados de la Fundación obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 38.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 39.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales.

1. Salvo que mediante acuerdo adoptado por el Patronato se encomiende a otra persona u órgano de la Fundación, la Presidencia de ésta formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro. Las cuentas anuales de la Fundación se componen del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos previstos en el plan de contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro, los cuales reflejarán fielmente la situación patrimonial, financiera y de resultados de la Fundación;

así como las variaciones originadas en el patrimonio neto durante el ejercicio y la actividad desarrollada.

2. Dentro de los 30 días naturales siguientes a su aprobación, el Patronato remitirá las cuentas anuales, debidamente firmadas, al Registro de Fundaciones, junto con el resto de la documentación prevista en la normativa vigente. Asimismo, presentará, en los mismos términos, el informe de auditoría, en su caso, la manifestación de que no existe obligación legal de auditar las cuentas. A la solicitud de presentación de las cuentas anuales para su depósito se adjuntará la certificación del acuerdo del Patronato por el que se aprueban las mismas, en el que se hará constar el sentido del voto de los patronos o patronas, identificándose los/as que se abstengan o voten en contra, en su caso, así como el resto de las menciones que señala el art. 27.3 del Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.
3. La información sobre las declaraciones responsables formuladas ante el Protectorado de Fundaciones y sobre la perfección de los actos y contratos objeto de las mismas formará parte del contenido de la memoria, que deberá contener también las menciones de las actividades realizadas, de la gestión económica del patrimonio y del grado de cumplimiento de los planes de actuación de la Fundación y de los fines fundacionales, además de reflejar el resto de los contenidos legal o reglamentariamente exigidos.
4. El Patronato deberá cumplimentar y remitir al Registro de Fundaciones, junto con las cuentas anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la fundación.

Artículo 40.- Plan de actuación.

1. El plan de actuación, que se presentará al Protectorado, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, incorporará un presupuesto de gastos e ingresos del mismo, una memoria explicativa en la que se haga referencia a las actividades previstas por la Fundación en el próximo ejercicio, así como la concreción y desarrollo de los datos económicos recogidos y el certificado de la aprobación del mismo por el Patronato.
2. El plan de actuación que apruebe el Patronato cumplirá los siguientes requisitos:
 - a) Contendrá una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos económicos a emplear, los medios de financiación previstos, los recursos humanos y el número de beneficiarios o usuarios de cada una de las actividades significativas previstas.
 - b) Será equilibrado, de tal modo que la totalidad de los recursos económicos a obtener cubra el importe de los recursos económicos a emplear.
 - c) En el conjunto de ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto incluyendo, en su caso, los donativos y subvenciones que se destinan para su

Fundación
economía y desarrollo

aplicación dentro del ejercicio, así como el resultado de los ejercicios anteriores si el Patronato hubiese acordado aplicarlo a los fines fundacionales.

d) En el capítulo de gastos se separarán los de distinta naturaleza y se detallarán por conceptos, describiéndose especialmente los gastos de administración.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar motivadamente la modificación de sus Estatutos, si conviene al interés de la Fundación, se respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no lo han prohibido expresamente, de conformidad con el art. 37 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 42.- Fusión y escisión.

1 La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, siempre que se respete el fin fundacional y sea conveniente para un mejor cumplimiento del mismo, previo acuerdo del Patronato que será comunicado al Protectorado. La fusión se hará de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y disposiciones concordantes.

2. Asimismo, el Patronato podrá acordar motivadamente la escisión de una parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique que ello contribuye a un mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo de escisión deberá comunicarse al Protectorado para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y disposiciones concordantes.

Artículo 43. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión.



- e) Cuando se dé cualquier otra causa establecida en los Estatutos o en el acto constitutivo.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 44. Formas y procedimiento de extinción.

1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
2. En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo motivado del Patronato, en el que se expresará la situación patrimonial y el programa de liquidación. El acuerdo del Patronato deberá ser ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
5. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un proceso de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno, bajo el control del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca la correspondiente resolución judicial.

Artículo 45. Destino del patrimonio sobrante de la liquidación.

1. El Patronato podrá destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualesquiera otras fundaciones o entidades privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general y tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su liquidación, a la consecución de dichos fines.
2. En ningún caso podrán destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación, a entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarlos, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos de los artículos 16 a 26 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, artículos 19 a 28 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o de los que los sustituyan, ni a ninguna entidad que no tenga esta consideración.

Artículo 46. Transformación de la Fundación en otra entidad.

1. La Fundación podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.
2. El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.
3. La transformación no implica la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación.
4. El acuerdo de transformación deberá ser autorizado por el Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones, con lo que quedará cancelado el asiento de la Fundación transformada en este Registro.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco; y el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por Decreto 115/2019, de 23 de julio; o en las disposiciones que los sustituyan.